

Poder Ejecutivo

Cucumán

San Miguel de Cucumán, 2 de julio de 1997.-

DECRETO N° 1.531 /3(MH).-
EXPEDIENTE N° 8759/376-D-97.-

VISTO lo establecido en los Artículos 96, 98 y 99 de la Ley 5121 y sus modificatorias y en el Artículo 106 del Decreto-Acuerdo N° 49/17 del 6 de noviembre de 1964 y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas precedentemente exigen a todos los agentes de la Administración Pública, la obligación de requerir el cumplimiento de las obligaciones tributarias relativas a los actos y los bienes objeto de los mismos, previamente a su inscripción, registración, celebración, autorización o intervención.

Que asimismo, tanto la autoridad policial como cualquier repartición del Estado, debe poner en conocimiento de la autoridad Tributaria la falta de pago de los Tributos que se hayan detectados impagos.

Que no obstante el carácter operativo de dichas normas, resulta necesario exigir su cumplimiento efectivo por parte de los organismos públicos.

Que igualmente debe ponerse en conocimiento de todos los que realicen actuaciones ante reparticiones públicas, que las obligaciones tributarias originadas con motivo de los actos involucrados, deberán satisfacerse previamente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Dispónese que todos los Organismos Centralizados, Descentralizados y Autárquicos del Estado Provincial, deberán observar el estricto cumplimiento de las disposiciones de los artículos 96, 98 y 99 de la Ley N° 5121 y sus modificatorias (Código Tributario Provincial) y al Artículo 106 del Decreto-Acuerdo N° 49/17-64 (Reglamento de Compra). En consecuencia, cuando por

Power Ejecutivo

Tucumán

San Miguel de Tucumán,

Cont. Dcto. Nº **1.531/3(MH)**.-

Corr. Expte. Nº 8759/376-D-97.-

III2.

funciones específicas deban inscribir, registrar, autorizar, celebrar o intervenir actos, previamente deberá exigirse el cumplimiento de las obligaciones tributarias provinciales, relativas a dichos actos y a los bienes objeto de los mismos.

ARTICULO 2º.- La Dirección General de Rentas, como autoridad de aplicación de la recaudación de los Tributos Provinciales, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo anterior y en caso de ser solicitado por los interesados, será la encargada de extender la constancia del caso y poner en conocimiento de su emisión al Organismo que lo solicitó en cumplimiento de las normas legales vigentes.

ARTICULO 3º.- Los Organismos mencionados en el Artículo 1º, en el momento de conocerlo en forma inmediata, deberán poner en conocimiento de la Dirección General de Rentas cualquier falta de obligaciones fiscales con la Provincia.

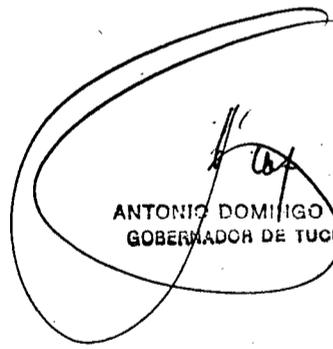
ARTICULO 4º.- Todos los Organismos del Estado Provincial deberán publicitar en sus ámbitos de funcionamiento, mediante carteles visibles, las disposiciones del presente Decreto.

ARTICULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda y firmado por el Señor Secretario de Estado de Ingresos Públicos.

ARTICULO 6º.- Dese a la Dirección de Archivo del Poder Ejecutivo, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-



C.P.N. MIGUEL ANGEL FUESJAS
MINISTRO DE HACIENDA



ANTONIO DOMINGO BUSST
GOBERNADOR DE TUCUMÁN



C.P.N. CARLOS HECTOR MERLO
SECRETARIO DE ESTADO DE
INGRESOS PUBLICOS